

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1565
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandada: Sonia Encinales Bueno
Radicación: 765204003005-2021-00124-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (**abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com**) el día **25 de agosto de 2021** a las **09:08 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste el memorial presentado por el togado de la parte actora, donde solicitaba oficiar a la Nueva EPS S.A., y haga parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **SONIA ENCINALES BUENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con folio de M.I. 370-691862, 370-687793 de la Oficina de Registro de Il. PP. de Cali, Valle del Cauca y 378-95324 de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficio No.358 del 24/05/2021, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados

QUINTO: AGREGAR a los autos para que conste el memorial presentado por el togado de la parte actora donde solicitaba oficiar a la Nueva EPS S.A., y haga parte de los mismos.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3f87dbf05cf1c56ff8e4d69fc97f0506c0f58505168d3cfbb2975bbfec7b**
Documento generado en 07/09/2021 03:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>